

EXP. No. 0525- 2021

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)***

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario laboral de la referencia instaurado por CECILIA CRUZ DE SALCEDO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y OTROS, el apoderado de la parte actora allega memorial mediante el cual subsana las falencias anotadas por el despacho en auto anterior. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)***

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante subsanó las falencias anotadas por el despacho en auto de fecha veintiocho (28) de abril del año que transcurre y en atención a que dicho libelo reúne los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora CECILIA CRUZ DE SALCEDO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder en especial el expediente administrativo del señor JAIRO ALBERTO SALCEDO NEMOCON quien en vida se identificó con la C.C N, 19.068.132 so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, y en atención a las manifestaciones efectuadas en el libelo demandatorio respecto de los señores **MAGDA SALCEDO ROBAYO, CRISTIAN FABIAN SALCEDO RAMOS, LUZ MARY SALCEDO ROBAYO,**

DIEGO ALEJANDRO SALCEDO RAMOS, GLORIA CECILIA SALCEDO CRUZ, JAIRO ALBERTO SALCEDO CASTRO y DORA ISABEL CASTRO

se tiene que no deben ser vinculados al proceso como demandados, tal como lo indica de manera errada el libelista, como quiera que no tiene ningún derecho reconocido, sino como INTERVINIENTES EXCLUYENTES en los términos del artículo 63 del C.G.P.

Por lo anterior, se ordena por secretaría librar comunicación con el fin que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la citación, si es su voluntad acudan al proceso a pretender el derecho a la sustitución pensional por la muerte del señor JAIRO ALBERTO SALCEDO NEMOCON, en los términos que establece el artículo 63 del C.G.P, la comunicación se librará a los siguientes correos electrónicos: MAGDA SALCEDO ROBAYO gatubela240723@hotmail.com, CRISTIAN FABIAN SALCEDO RAMOS crimillos13@hotmail.com, LUZ MARY SALCEDO ROBAYO mary28.salcedo@gmail.com, DIEGO ALEJANDRO SALCEDO RAMOS total9salcedo@hotmail.com, GLORIA CECILIA SALCEDO CRUZ gloriasalcedo9@gmail.com, JAIRO ALBERO SALCEDO CASTRO jairoalbertosalcedocastro@gmail.com.

Ahora bien, en cuanto a la señora DORA ISABEL CASTRO teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante indica bajo la gravedad del juramento que desconoce la dirección de notificaciones o correo electrónico donde puede ser notificada, se ordena que una vez COLPENSIONES aporte el expediente administrativo donde se pueda verificar la dirección de notificaciones de la interviniente, se cite por el despacho con el fin que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la citación, si es su voluntad acuda al proceso a pretender el derecho a la sustitución pensional por la muerte del señor JAIRO ALBERTO SALCEDO NEMOCON, en los términos que establece el artículo 63 del C.G.P. **Por secretaría se libraré el telegrama respectivo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

	JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 23 de agosto de 2022	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0101	
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria	

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba13574e76fc56dd348d8cb3af6b0c1b4550c1d8c7581b41b37a0e25b244f1a**

Documento generado en 22/08/2022 07:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>